

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

13993 Orden de 24 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se aprueban las Bases que regirán las convocatorias de concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 180, de 28 de julio) establece la facultad de las Administraciones educativas de realizar las convocatorias, regular el procedimiento y conceder estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo dispone que la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

La concesión de dichos premios tiene por objeto tanto reconocer oficialmente la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan los estudios de Formación Profesional de grado superior, como permitir su participación en la respectiva convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder, para cada curso académico, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, en su ámbito territorial, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación, en dichos Premios Nacionales.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán las convocatorias de concesión de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en el ámbito de la Región de Murcia que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Premios y dotación económica.

1. Podrá concederse un premio extraordinario por cada una de las familias profesionales que figuran en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en que se integran los ciclos formativos que se imparten en centros docentes de la Región de Murcia.

2. La Consejería competente en materia de educación fijará en cada convocatoria el número de premios extraordinarios de Formación Profesional que podrán concederse. Asimismo, podrá establecer la naturaleza y, en su caso, la dotación de los mismos con indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrán de imputarse.

Artículo 3.- Requisitos de participación.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y superado en centros docentes españoles un ciclo formativo de grado superior de los catálogos de títulos vigentes de Formación Profesional y lo hayan finalizado en el curso académico correspondiente a cada convocatoria en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

b) Haber obtenido una calificación final del ciclo formativo igual o superior a 8,50 puntos, conforme a lo establecido en el punto 7 de la instrucción Duodécima de la Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de formación profesional en los centros de la Región de Murcia. No se tendrán en cuenta las calificaciones de <<apto>>, <<convalidado>> o <<exento>>.

2. Los beneficiarios estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2 e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes, documentación, lugar y plazo.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario y reúna los requisitos establecidos en esta orden, deberá inscribirse mediante el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera terminado los estudios de Formación Profesional, o en el caso de centros privados en aquel Instituto al que esté adscrito el centro. También podrá presentarse la inscripción en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

2. A tal efecto, las oficinas de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras relacionadas con el procedimiento expresado en la presente orden.

3. Junto con la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:

a) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos académicos o profesionales cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación justificativa correspondiente.

b) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo que se incluye en el Anexo II.

4. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria adjuntarán a la documentación presentada por los alumnos un certificado del expediente académico, en el que conste la calificación obtenida en cada uno de los módulos profesionales que integran el Ciclo Formativo cursado, así como la nota media, que se calculará y expresará de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente orden. Dicha documentación, junto a las solicitudes, serán remitidas, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de inscripción a la Dirección General de Formación Profesional (Gran Vía, 32 - 2.ª escalera, 4.ª planta. 30005, Murcia).

5. El plazo para realizar la inscripción será el expresado en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Formación Profesional.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y que se adjunta la documentación prevista en ésta orden. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 6.- Comisión de Evaluación, funciones y criterios de valoración.

1. Una vez subsanadas todas las solicitudes y finalizadas las actividades de instrucción anteriormente descritas, el órgano instructor comunicará a la Comisión de Evaluación la disponibilidad de todos los elementos de juicio necesarios para la evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta orden.

2. La Comisión de Evaluación estará constituida por:

a) El Subdirector General competente en materia de formación profesional, o persona en quien delegue, que será su presidente

b) El Jefe de Inspección de Educación, o persona en quien delegue.

c) Dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de formación profesional, nombrados por el Director General competente en materia de formación profesional, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. La Comisión de Evaluación podrá contar con tantos asesores como sean precisos, que serán nombrados por su Presidente.

4. La Comisión de Evaluación tendrá en cuenta la calificación final del ciclo formativo superado.

En el supuesto de empate en la calificación final obtenida por los solicitantes que hayan cursado un ciclo formativo de una determinada familia profesional, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el mismo orden en que se relacionan:

4. 1 La obtención de la matricula de honor en la calificación final del ciclo formativo cursado.

4. 2. El mayor número de menciones honoríficas que consten en su expediente académico.

4. 3 El mayor valor de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales, calculada sumando los productos de la nota media de cada módulo profesional multiplicada por el número de horas curriculares del módulo y dividiendo dicho resultado por la suma de las horas curriculares de los módulos que intervienen en el cálculo.

4. 4 Mayor puntuación alcanzada por otros méritos, obtenidos hasta la terminación del ciclo formativo por el que se opta al premio extraordinario y debidamente justificados, de acuerdo al siguiente baremo:

a) Por otras titulaciones de ciclos formativos de formación profesional de grado superior o equivalentes diferentes a aquélla por la que se opta al premio, valorándose 0,20 puntos por cada titulación, hasta un máximo de 0,40 puntos.

b) Por título o certificados de cursos de idiomas, hasta un máximo de 0,50 puntos. Sólo se considerarán las enseñanzas oficiales y los cursos impartidos por centros oficiales y puntuándose sólo para cada idioma el de mayor nivel alcanzado.

b.1) Por cada certificado de nivel básico A2 (LOE), 0,10 puntos.

b.2) Por cada título del ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1 (LOE), 0,20 puntos.

b.3) Por cada título del ciclo superior o certificado nivel avanzado B2 (LOE), 0,30 puntos.

c) Por cursos de formación relacionados con la familia profesional por la que opta a premio, hasta 2 puntos (0,1 punto/10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación acreditadas. Para obtener los puntos correspondientes se dividirá el resultado de esta suma entre 10, no puntuándose las horas sobrantes de esta división. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, si no se definiera el valor horario de estos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

d) Por cursos de formación no relacionados con la familia profesional por la que opta a premio, hasta 1 punto (0,05 puntos/10 horas). A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación acreditadas. Para obtener los puntos correspondientes se dividirá el resultado de esta suma entre 10, no puntuándose las horas sobrantes de esta división. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, si no se definiera el valor horario de estos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

e) Por experiencia laboral en trabajos relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, prácticas no laborales en empresas o becas de formación. Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, de la suma total, 0,50 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

f) Por experiencia laboral en trabajos no relacionados con la especialidad de la familia profesional por la que se presenta, prácticas no laborales en empresas o becas de formación. Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, de la suma total, 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

4. 5. De persistir el empate, la comisión podrá acordar la celebración de las pruebas que estime convenientes relacionadas con la familia profesional correspondiente o resolver por sorteo.

4. 6. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el participante, o cuya acreditación documental no se ajuste a lo especificado en la correspondiente convocatoria.

5. La Comisión de Evaluación podrá proponer desierto el premio correspondiente a alguna familia profesional.

6. El resultado de los trabajos de la Comisión de Evaluación se plasmará en un Informe.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente de los alumnos y del informe realizado por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que estará disponible en las dependencias del órgano instructor y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación.

2. Notificados así los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, dispondrán de dos días naturales, desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución, para comunicar su aceptación, con la advertencia que, de no producirse comunicación alguna en sentido negativo, se entenderá aceptada la propuesta.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración.

4. Finalizado el plazo de aceptación de la propuesta de resolución, el órgano instructor elevará dicha propuesta al Consejero competente en materia de educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Resolución.

1. El Consejero competente en materia de educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la propuesta de resolución efectuada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior publicándose dicha orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 apartado 1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 9.- Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico del alumno, por el secretario del Centro docente público en el que finalizaron sus estudios

2. Los alumnos que obtengan el premio extraordinario de Formación Profesional de grado superior podrán optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio competente en materia de Educación.

3. La entrega de los premios se llevará a efecto en acto público, como reconocimiento al esfuerzo y dedicación al estudio del alumnado.

4. En el acto de entrega de dichos premios, el alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de tal distinción y un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Compatibilidad.

La concesión de esos premios será compatible con otros premios, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición Adicional Primera.

La Dirección General de Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, así como certificación académica.

Disposición Adicional Segunda.

Los modelos de los anexos podrán ser actualizados en cada convocatoria.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden de 26 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, aprueba las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso académico 2010/2011. (BORM n.º 203, de 1 de septiembre).

Disposición Final: Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



**ANEXO I
INSCRIPCIÓN
PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO
SUPERIOR**

Apellidos **Nombre**

DNI/NIE **Correo electrónico**

Fecha de nacimiento **Teléfono fijo**
Teléfono móvil

Dirección **C.P.**

Localidad **Provincia**

**Centro en el que finalizó sus
estudios de Formación
Profesional**

Adscrito al IES.

*(Sólo para alumnos de centros privados
o no dependientes de la Consejería de
Educación, Cultura y Universidades)*

Ciclo Formativo finalizado	
Familia Profesional	

Desea optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso

....., a de de 20_____

Fdo:

SR/A DIRECTOR/A DEL IES

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**D./D^a. _____

DNI _____ Natural de _____

Provincia _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 3 punto 2 de la presente Orden de 24 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán las convocatorias de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Región de Murcia.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

_____, a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES